

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1141 DE 2022, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE AUTORIZA LOS MECANISMOS DESTINADOS A MODIFICAR LAS CONDICIONES DE OXÍGENO DEL ÁREA DE SEDIMENTACIÓN Y FIJA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SU USO, EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 8 BIS DEL D.S. N° 320 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VALPARAISO, **viernes, 10 de abril de 2026**

R. EX. N° **00954/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante el Informe Técnico (D.AC.) N° 181, de fecha 02 de abril de 2026, contenido en el Memorándum (D.AC.) N° 00222/2026, de fecha 06 de abril de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3612 de 2009 y N° 1141 de 2022, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 74 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la mantención de la limpieza y el equilibrio ecológico de la zona concedida, cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola será de responsabilidad del concesionario, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

2° Que por su parte, el artículo 87 de la ley citada en el considerando anterior, establece la necesidad de reglamentar las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos que exploten concesiones o autorizaciones de acuicultura operen en niveles compatibles con las capacidades de carga de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos, asegurando la vida acuática y la prevención del surgimiento de condiciones anaeróbicas en las áreas de impacto de la acuicultura.

3° Que al respecto el D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 8° bis establece que el uso de mecanismos físicos, productos químicos y biológicos, o la realización de cualquier proceso que modifique las condiciones de oxígeno del área de sedimentación, así como las actividades que resuspendan el sustrato, el arado, arrastre, aspirado o extracción del material sedimentado proveniente de centros de cultivo, sólo podrán ser llevado a cabo previa autorización por resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4° Que mediante Resolución Exenta N° 1141 de 2022, de esta Subsecretaría, se autorizan los mecanismos físicos destinados a modificar las condiciones de oxígeno del área de sedimentación y fija los requisitos y condiciones para su uso, de conformidad con el artículo 8 bis del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5° Que, mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 181 de 2026, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, da cuenta de la evaluación y el uso de un nuevo mecanismo químico, recomendando modificar la Resolución Exenta N° 1141 de 2022, de esta Subsecretaría, para incorporarlo dentro de los mecanismos que en ella se autorizan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1141 de 2022, de esta Subsecretaría, que autorizó los mecanismos destinados a modificar las condiciones de oxígeno del área de sedimentación, y fijó los requisitos y condiciones para su uso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° bis del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1. Reemplazar en la suma de la resolución, y en cada uno de los numerales, la frase "mecanismos físicos", por "mecanismos físicos y químicos", todas las veces que en ellos aparezca.
2. Reemplazar en cada uno de los numerales, la frase "mecanismo físico", por "mecanismo físico o químico", todas las veces que en ellos aparezca.
3. En el numeral 1.-, agregar el siguiente inciso 3°:

"Por su parte, los sistemas químicos tienen como objetivo final funcionar como un mecanismo oxigenador en los sedimentos marinos, compensando la alta demanda de oxígeno en dichos fondos, aportando a la restauración de los parámetros físico-químicos de este y así mantener o recuperar un estado aeróbico".

4. En el numeral 2.-:

- a) Eliminar en su letra b) la letra "y";
- b) Reemplazar en su letra c) el punto final por un punto y coma (;) y
- c) Agregar la siguiente letra d):

"d) Aplicación del producto Carbonato de Sodio Peroxihidratado, en una concentración máxima de 120 ppm/kg."

5. En el numeral 6.-, agregar el siguiente inciso 2°:

“Los sistemas y mecanismos destinados a la recuperación de fondos marinos a los que se refiere la presente resolución, constituyen herramientas técnicas cuyo uso autoriza esta Subsecretaría. Sin embargo, el proveedor del servicio será responsable de garantizar, ante el titular del centro de cultivo, la calidad de los resultados ambientales obtenidos a partir de la aplicación de dichos sistemas y/o mecanismos.”

6. En el numeral 12.-:

- a) Reemplazar en su letra a) la frase “mecanismo físico autorizado (difusor)”, por “mecanismo físico (difusor) o químico”.
- b) Reemplazar en su letra c) la frase “mecanismo de oxigenación (difusor)”, por “mecanismo físico o químico”.

7. En el numeral 15.-, agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Igual acción deberá realizarse si se evidencia algún tipo de daño en los organismos del ecosistema.”.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos N° 181 de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente, junto con el Informe Técnico (D.AC.) N° 181 de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CSB/ABP



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22266544&hash=27107>